



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - " Año de las Energías Renovables"

EXP-UNC: 0018841/2017

Córdoba, 10 JUL 2017

VISTO:

El nuevo reglamento para el Otorgamiento del Título de Especialista (ROTE) elaborado por la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, y

CONSIDERANDO:

- Que es pertinente unificar en un reglamento único el funcionamiento de las Carreras de especialización de medicina y de las diferentes Escuelas de la Facultad de Ciencias Médicas,
- Que se ajusta a las normativas vigentes tales como la RM 160/11 y consensos nacionales aprobados en el marco del CIN,
- La aprobación del Consejo Asesor de Posgrado (CAP) de la UNC,
- El visto bueno del Secretario de Graduados en Ciencias de la Salud,
- El despacho favorable de las Comisiones de Escuelas y de Enseñanza, aprobado por el H. Consejo Directivo en sesión del día 22 de junio de 2017,

Por ello:

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS RESUELVE:

Art. 1º) Aprobar las modificaciones al **Reglamento para el otorgamiento del Título de Especialista (ROTE)** elaborado por la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, que en 34 fojas forma parte de la presente.

Art. 2º) Modificar la RHCD Nº 572/10.

Art. 3º) Solicitar al H. Consejo Superior que modifique la Resolución Nº 223/10.

Art. 4º) Protocolizar, Comunicar, Elevar al H. Consejo Superior para su aprobación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, EL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Dr. MARCELO A. YORIO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

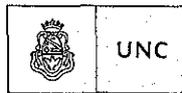
RESOLUCIÓN Nº
ROTE.SL.IAC.IJ

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma
1918 - 2018



2017 - "Año de las Energías Renovables"

ANEXO I

Reglamento para el Otorgamiento del Título de Especialista

R.O.T.E.

► Ordenamiento del presente Reglamento.

- CAPÍTULO I:** De las disposiciones generales
- CAPÍTULO II:** De las carreras de especialización
- CAPÍTULO III:** De las instituciones formadoras
- CAPÍTULO IV:** Del régimen de Ingreso: inscripción y selección
- CAPÍTULO V:** Del régimen de cursado y obtención del título
- CAPÍTULO VI:** Del régimen de licencias y renunciaciones
- CAPÍTULO VII:** Del régimen disciplinario
- CAPÍTULO VIII:** Otras condiciones para la obtención del título
- CAPÍTULO IX:** Anexos

1053

Prof. Dr. ROGELIO P. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

CAPÍTULO I: De las Disposiciones Generales

Artículo 1º:

El presente reglamento se aplica a todas las carreras de especialización de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

Artículo 2º:

Se reconocen diferentes tipos de carreras de especialización del área de la salud, de acuerdo a los consensos vigentes:

- a- **Especializaciones Médicas**
- b- **Especializaciones en Ciencias de la Salud** (Enfermería, Kinesiología y Fisioterapia, Tecnología Médica, Fonoaudiología, Nutrición).

Ambos casos comprenden **especializaciones asistenciales** (que involucran la intervención sobre pacientes) y **especializaciones no asistenciales** (no están directamente vinculadas con la atención de pacientes)

- c- **Especializaciones Multidisciplinares**

2.1 Especializaciones médicas asistenciales.

Para poder garantizar una formación práctica suficiente del especialista de la salud, las carreras de especialización *médico-asistencial* deben estar asociadas a una instancia de participación activa que garantice el cumplimiento de los requisitos teórico-prácticos con la carga horaria requerida, bajo una estructura remunerada (residencia/becado) o no remunerada.

2.1.1 Actividades curriculares.

Las actividades curriculares de una carrera de especialización *médico-asistencial* serán:
a) actividades de integración teórico-práctica, b) actividades asistenciales, c) rotaciones, y d) guardias (actividades intensivas). Las actividades curriculares culminan con la aprobación de un trabajo final integrador, (TFI).

- a- Las *actividades de integración teórico-práctica* estarán debidamente detalladas en el plan de estudios, deberán reflejar lo descripto en los contenidos mínimos y consistirán en clases teóricas, ateneos médicos, seminarios de investigación y toda otra actividad en las que los cursantes reciban formación e información por parte de docentes de reconocido prestigio vinculados a la carrera. Todas estas actividades deberán ser supervisadas y registradas en portafolios, en donde queden

1053

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma
1918 - 2018



2017 - " Año de las Energías Renovables "

asentadas las actividades. Se incluirán el tema, disertante/s, asistentes (con la firma de los profesionales), fecha y hora en que se realizaron.

- b- Las *actividades asistenciales* deberán asegurar la adquisición de las destrezas y habilidades en todos los procedimientos diagnósticos, terapéuticos, preventivos o de rehabilitación inherentes a la carrera de especialización asistencial que se trata. Según la especialización se definirá el número de prácticas mínimas y/o tipo de intervenciones necesarias para alcanzar las competencias de la formación, con la correspondiente supervisión.
- c- Las *rotaciones* constituyen una propuesta formativa que profundiza el aprendizaje en un conjunto de prácticas con cierto nivel de especificidad y que complementan la oferta del servicio responsable de la formación. Podrán desarrollarse en otra institución o en otro servicio. Deberán programarse según el año de cursado y establecer la duración y la evaluación pos-rotación.
- d- Las *guardias hospitalarias* constituirán una instancia de aprendizaje en la que el profesional estará expuesto al abordaje y resolución de urgencias/emergencias. La actuación del carrerista deberá estar siempre bajo supervisión de los responsables de la carrera.

2.2 Especializaciones médicas no asistenciales.

Las carreras de especialización médica no asistenciales tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro del campo de la Medicina no vinculado directamente con la atención de pacientes. Demandan una formación práctica de magnitud apreciable, pero no tan intensa como la requerida para una especialización médica asistencial, de manera tal de no necesitar una instancia de participación presencial con alta carga horaria.

2.2.1. Actividades curriculares.

Las actividades curriculares de una carrera de especialización médica no asistencial serán eminentemente de integración teórico-práctica. Por lo tanto se exigirá lo explicitado en el artículo 2.1.1. a.

2.3 Especializaciones en Ciencias de la Salud

Para garantizar una formación práctica suficiente del especialista, las carreras deberán contar con un Plan de Actividades que establezca claramente las habilidades y

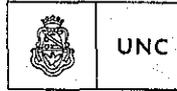
Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



competencias a desarrollar por los cursantes, incluyendo trayectos teórico-prácticos y aspectos de formación netamente práctica.

2.3.1 Especializaciones en Ciencias de la Salud asistenciales.

Las actividades de una Carrera asistencial tendrán una carga horaria total acorde a los estándares vigentes en los sistemas de acreditación y respetarán al menos un 60% de actividades prácticas, con supervisión docente. Las tutorías para el Trabajo Final Integrador (TFI) tendrán una carga horaria cercana al 20% y estarán incluidas dentro de la carga horaria total de la carrera.

2.3.2. Especializaciones en Ciencias de la Salud no asistenciales.

Las actividades de la carrera tendrán una carga horaria total según estándares, incluido el Trabajo Final Integrador (TFI) y estipularán al menos un 25% de actividades prácticas con supervisión docente. De esta manera, las carreras tendrán una carga horaria de integración teórico-práctica y de formación práctica supervisada. Además deberán contemplar tutorías de investigación para el Trabajo Final Integrador (TFI).

2.4. Especializaciones Multidisciplinares

Son aquellas destinadas a ingresantes de diferentes profesiones en las cuales, el objeto de estudio involucra el conocimiento de varias disciplinas, cada una desde su espacio. En general estas carreras pueden no estar vinculadas con la atención de pacientes y se rigen por los criterios propuestos para las carreras de especialización en ciencias de la salud.

CAPÍTULO II: De las Carreras de Especialización

Artículo 3º:

Las Carreras de Especialización aprobadas por el HCD de la FCM y el HCS de la UNC, deberán ser evaluadas y acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). Este requisito se extiende a los Centros Formadores, caso contrario, perderán automáticamente el reconocimiento de la Facultad de Ciencias Médicas. (Ley de Educación Superior N° 24.521, Art. 4B)

Prof. Dr. ROGELIO M. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

Artículo 4º:

El reconocimiento oficial de los Títulos que expidan las Instituciones Universitarias será otorgado por el Ministerio de Educación de la Nación. Los Títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida.

Artículo 5º:

Las Carreras de Especialización podrán iniciar sus actividades a partir de la fecha en que sea notificada su acreditación por CONEAU y la correspondiente validación ministerial.

Artículo 6º: De la Estructura Organizacional

El Centro Formador constituye el espacio físico donde se asienta la carrera y se lleva a cabo la formación de los cursantes. La estructura de Gestión de cada Carrera de Especialización estará integrada por:

- El Consejo Académico
- El Coordinador Académico de la Especialización
- El Director/ Co-Director del Centro Formador.

Artículo 7º: Del Consejo Académico de la Carrera

El Consejo Académico de la Especialización representa el estamento asesor más importante del Secretario de Graduados (SG), sus integrantes tendrán voz y voto y sus decisiones resultarán por unanimidad o por simple mayoría. El SG será quien refrende las decisiones o defina sobre los conflictos que hubiere, y seguirá la vía administrativa correspondiente para la estructuración de resoluciones, llegando en última instancia al HCD, órgano de mayor jerarquía de la FCM.

7.1. El Consejo Académico estará integrado de modo tal que asegure la representación de todos los Centros Formadores en la Especialidad. En aquellos casos de centros únicos el número de integrantes de miembros del Consejo Académico no podrá ser inferior a 3. Todos deberán tener el Título de Especialista o formación certificada por instituciones reconocidas por leyes nacionales, provinciales o municipales en la Especialidad respectiva. Por lo menos el 30% de sus integrantes deberán ser Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC con experiencia y trayectoria en la formación de Posgrado de la Carrera a dirigir.

1053

Prof. Dr. ROGELIO P. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - " Año de las Energías Renovables"

7.2. *En caso de no contar con candidatos que reúnan los requisitos académicos detallados en el artículo precedente, podrán incorporarse Profesores de Especialidades afines o profesionales que acrediten trayectoria en la formación de recursos humanos y méritos equivalentes en la especialidad.*

7.3. *Las reuniones del Consejo Académico estarán presididas por el **Coordinador Académico** de la Carrera. Estas reuniones deberán realizarse con una frecuencia*

mensual, llevándose el registro en el Libro de Actas correspondiente, que estará a disposición del Secretario de Graduados. El quórum para sesionar se conformará con la mitad más uno de los integrantes.

7.4. *Los miembros del Consejo Académico de la Carrera de Especialización serán propuestos por la SGCS al Sr. Decano y designados por el HCD de la Facultad de Ciencias Médicas. La designación tendrá una vigencia de dos años y será renovada consecutivamente de no ocurrir causa que a criterio de la SGCS justifique el reemplazo de uno de sus miembros. En el caso de las Carreras de especialización propuestas por las Escuelas, los miembros del Consejo Académico serán propuestos por el Director de la Escuela al SG y por su intermedio al Sr. Decano y designados por el HCD.*

7.5. *Podrán ser convocadas para asesorar en temas puntuales, personalidades representativas de reconocida jerarquía en la Especialidad y cuyo aporte permita el crecimiento de ésta. Tendrán sólo el carácter de colaboradores y no integrarán el Consejo Académico.*

7.6. **Son funciones del Consejo Académico de la Carrera de Especialización:**

- a. *Evaluar periódicamente la vigencia y pertinencia del Plan de Estudios de la carrera y proponer las modificaciones que considere convenientes.*
- b. *Ejercer acciones de contralor de las actividades académicas de los Centros Formadores de la Especialización (cumplimiento del presente Reglamento y de los Programas correspondientes) realizando visitas y reuniones periódicas con los diferentes estamentos involucrados.*

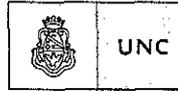
1053

Prof. Dr. ROQUELO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

c. *Elaborar y llevar a cabo las evaluaciones promocionales y de finalización de la carrera.*

d. *Interactuar con la Subsecretaría de Formación Profesional y el Área de Educación Continua y Acreditaciones de la SGCS, en aspectos inherentes al mejoramiento de la calidad del proceso de formación y del seguimiento de egresados.*

f. *Asesorar al SGCS sobre las instancias que hagan al reconocimiento del/os Centro/s Formador/es y su acreditación.*

7.7. **Son causales de remoción de los miembros del Consejo Académico:**

- a. *La falta de participación y colaboración en las funciones mencionadas previamente.*
- b. *La inasistencia a las reuniones programadas: Los integrantes del Consejo Académico que no asistan a 3 (tres) reuniones consecutivas o a 5 (cinco) alternadas, quedarán automáticamente excluidos y reemplazados ad referendum del Secretario de Graduados.*

Artículo 8º: Del Coordinador Académico de la Especialidad

8.1. *El Coordinador Académico de una Carrera de Especialización será propuesto por las autoridades de la Secretaría de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas y por su intermedio al HCD. En las Escuelas, el Director elevará la propuesta a la SGCS y por su intermedio al HCD. El Secretario de Graduados podrá solicitar al Consejo Académico de la Especialización sugerencias al respecto.*

8.2. *Para ser propuesto al cargo de Coordinador Académico de una Carrera de Especialización, el profesional deberá reunir los siguientes requisitos:*

- a. *Ser o haber sido Profesor regular de la Universidad Nacional de Córdoba (Titular, Asociado o Adjunto) de una Cátedra vinculada a la Especialización en cuestión.*
- b. *Poseer el Título de Especialista.*

1053

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - " Año de las Energías Renovables"

En caso de no reunir las condiciones anteriores, excepcionalmente deberá acreditar trayectoria y méritos equivalentes en la especialidad o en un área afín, y una reconocida trayectoria académica, de investigación y de formación de recursos humanos.

8.3. La asignación tendrá una vigencia acorde a la duración de la carrera y podrá tener una única renovación consecutiva.

8.4. Son funciones del Coordinador Académico

- a. *Convocar, presidir y coordinar las reuniones del Consejo Académico.*
- b. *Llamar a reuniones extraordinarias ante algún problema que lo amerite, o a solicitud de la SGCS o de los directores de los Centros Formadores.*
- c. *Supervisar las actividades que lleva a cabo el consejo académico de la especialidad.*
- d. *Presidir los tribunales de las evaluaciones promocionales anuales y finales.*
- e. *Participar en los procesos de autoevaluación y acreditación de la Carrera.*
- f. *En caso de que el Consejo Académico determine realizar una votación para definir una decisión a llevar a cabo, será quien defina en circunstancia de ocurrir un empate.*

Artículo 9º: Del Director / Co-Director del Centro Formador

*Las Carreras de Especialización en las distintas Áreas de la Salud se desarrollarán en Centros Formadores de Instituciones públicas o privadas reconocidas, encabezadas por un **Director** designado por el HCD a propuesta de la SGCS.*

En los centros formadores que lo justifiquen podrá incluirse la figura de Co- director, que acompañe el desarrollo de la Carrera.

9.1. *El Profesor Titular de la Cátedra correspondiente a la especialidad a desarrollar como Carrera de Posgrado será el responsable de proponer a la Secretaría de Graduados el*

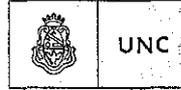
1053

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1977 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma
1918-2018



2017 - " Año de las Energías Renovables "

profesional que ejercerá como Director del Centro Formador, en la situación en que dicho Profesor Titular no se postule.

9.2. *En los casos en que el Profesor Titular de la Cátedra se postule como Director del Centro Formador y no sea simultáneamente el Jefe del Servicio, este último puede participar como Co- Director del Centro Formador.*

9.3. *En las Instituciones Públicas o Privadas en las que se desarrollen Carreras de Especialización y en donde no existan Cátedras de grado, la propuesta de Director y/o Co- Director del Centro Formador será elevada por el Coordinador del Comité de Capacitación y Docencia (art.18.1), con la autorización del Director de la Institución en la que se dicta. Asimismo, cuando sea necesario, elevarán a la SGCS una nueva propuesta para reemplazar al Director/Co-director.*

9.4 *En el caso de Carreras de Especialización propuestas por las Escuelas de la Facultad de Ciencias Médicas, el Director del Centro Formador será propuesto a la SGCS por el Director de la Escuela correspondiente para su elevación al HCD.*

Artículo 10°:

*La SGCS verificará que el candidato a **Director/ Co-Director del Centro Formador** reúna satisfactoriamente las siguientes condiciones:*

- a. Título de Especialista otorgado por entidad reconocida (Universidades Nacionales o Privadas con el correspondiente reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación) o certificación del Consejo de Médicos o Colegios Profesionales.*
- b. Antecedentes apropiados en el ejercicio profesional, en docencia de Posgrado e investigación en el área específica.*

En caso de no contar con los requisitos académicos detallados en los artículos precedentes, podrá considerarse la postulación de profesores de Especialidades afines o profesionales que acrediten trayectoria y méritos equivalentes en la especialidad.

Artículo 11°:

*La asignación de funciones del **Director y Co-director del Centro Formador** tendrá una vigencia igual a la duración de la carrera establecida en el plan de estudios, y sus*

Prof. Dr. ROGELIO M. PIZZO
SECRETARIO TERCERO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1053



mandatos serán renovados consecutivamente de no ocurrir causa que, a criterio de la SGCS, justifique su reemplazo.

Artículo 12º: Competencias de los Directores y Co-directores de los Centros Formadores

Corresponde a los Directores y Co-Directores:

12.1. Aplicar en el Centro Formador a su cargo las directivas de la SGCS siendo responsables directos de la formación de los Cursantes.

12.2. Introducir en el Centro *Formador a su cargo las modificaciones necesarias, para garantizar el cumplimiento del Plan de Estudio vigente.*

12.3. Proponer a los integrantes del Cuerpo Docente y solicitar a la S.G.C.S. la asignación de la función de Instructor de Cursantes para el Posgrado, en los casos que fuere necesario. (art. 21.1)

12.4. Organizar las actividades científicas en su Centro Formador acorde a las exigencias del Plan de estudio único de la Especialización y coordinar con el resto de Directores de Centros Formadores las actividades teóricas y las competencias prácticas previstas en el Plan de estudio.

12.5 Organizar y conducir los procesos de autoevaluación y acreditación de la Carrera a su cargo.

12.6. Participar en las evaluaciones parciales, promocionales y finales, acreditando mediante firma de actas Guaraní la promoción correspondiente.

12.7. Asesorar y facilitar a los Cursantes los elementos necesarios para la elaboración de los Trabajos Científicos, como parte del Trabajo Final Integrador.

12.8. Aplicar y/o solicitar ante quien corresponda la aplicación de las sanciones propuestas en el Régimen Disciplinario (Art. 39 del presente Reglamento).



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

12.9. Remitir a la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud los datos que a continuación se detallan: (Aprobado por RD. N° 2617/03 y la reglamentación vigente del HCS Resolución 02/07):

- a. Nómina de cursantes que han ingresado al entrenamiento y de los que estén cursando en los distintos años de la Carrera (hasta los 30 días de iniciado el ciclo académico).
- b. Bajas, altas, cambios o situaciones importantes referidas a los alumnos, cuerpo académico o modificaciones curriculares (durante el año) en el término de 30 días de ocurrida la misma.
- c. Al finalizar el ciclo académico deberá enviar la Memoria Anual con el listado de alumnos, los cuales deberán estar al día en el pago de los aranceles fijados para las Carreras de Especialización.
- d. Informará notificaciones de situaciones académicas y cualquier otro requerimiento, cuando la Secretaría de Graduados así lo solicite.

Artículo 13°:

Los Centros Formadores deberán implementar y respetar los Planes de estudio oportunamente aprobados por el HCD y el HCS para cada Especialización. Los Centros Formadores, de común acuerdo o a propuesta del Consejo Académico de la Carrera podrán proponer modificaciones a dichos Planes de Estudio y/o Programas, las que deberán ser aprobadas por la SGCS, el HCD y luego convalidadas por el HCS para ser elevadas a consideración de la CONEAU ante una nueva convocatoria. Las modificaciones de la normativa de la Carrera comenzarán a regir a partir de la acreditación de la Carrera en algún Centro Formador, extendiendo su alcance a todos los centros formadores de esa especialidad. (ART 14, RM de Educación 51/10).

Artículo 14°:

Los requisitos fundamentales a tener en cuenta para la presentación de Carreras de Especialización son los siguientes:

14.1. Propuesta educativa en el marco de las reglamentaciones, resoluciones y ordenanzas vigentes para el sistema de Posgrado (RM160/11 Estándares y Criterios en la formación de carreras de posgrado y Consenso Sub Comisión de salud – CIN), en congruencia con la naturaleza y Estatuto de la institución formadora.

11

1053

Prof. Dr. ROGELIO [Firma]
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

14.2. Estar encuadrada en la reglamentación vigente en la SGCS de la FCM para el funcionamiento específico de la Carrera cuya aprobación se solicita.

14.3. Fundamentación y objetivos de la Carrera.

14.4. Perfil del Egresado y Título a otorgar.

14.5. Organización del Plan de Estudios, que deberá constituir un proyecto integral y coherente de formación especializada, acorde con el capítulo I de este Reglamento.

14.6. Requisitos de Ingreso a la Carrera.

14.7. Cuerpo académico integrado por Especialistas e Investigadores con formación acorde con los objetivos de la Especialización.

Contará con docentes estables que serán aquéllos asignados a la Carrera y que forman parte del plantel profesional de la Institución que la ofrece y aquéllos que, provenientes de otras Instituciones, tengan como funciones el dictado y la evaluación de Cursos y Seminarios. Los docentes estables deberán constituir, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del cuerpo académico de la Carrera. Los docentes invitados son aquéllos Especialistas que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera, designados todos por el HCD.

CAPÍTULO III: De las Instituciones Formadoras

Artículo 15°:

La formación de Especialista se desarrollará en Centros Formadores dependientes de la Facultad de Ciencias Médicas (FCM) y, con las limitaciones previstas en el Art. 40 de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521, podrá también desarrollarse en Centros Formadores dependientes de las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas que reúnan los requisitos solicitados por la Facultad de Ciencias

Prof. Dr. ROGELIO PIZZATI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

12

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

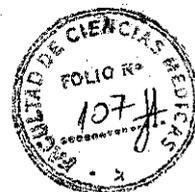
1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma
1918-2018



2017 - "Año de las Energías Renovables"

Médicas por intermedio de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud (SGCS) a esos efectos.

Artículo 16°:

Para ser reconocido como Centro Formador por la Facultad de Ciencias Médicas, la Institución deberá solicitar una entrevista informativa a la SGCS según **Pautas de Presentación de Proyectos de Carrera** (Área de educación continua y acreditaciones) como una primera instancia de asesoramiento respecto de la factibilidad del Proyecto, fundamentalmente en las disciplinas críticas desde el punto de vista sanitario; y de ser aprobada la iniciativa, se formalizará su presentación como carrera ante la CONEAU, acorde con los requerimientos de la FCM y UNC y la Ley de Educación Superior, para obtener el correspondiente dictamen de acreditación y consecuente validez del título.

Artículo 17°:

Receptada la solicitud por la SGCS y de ser factible el proyecto, se procederá a una visita de fiscalización a la sede del Centro Formador que estará a cargo de las áreas de Formación Profesional y Educación Continua, con la presencia de un representante del consejo académico de la especialidad.

Artículo 18°:

Las Instituciones formadoras según se trate de carreras asistenciales y/o no asistenciales, deberán contar con instalaciones y equipamiento básicos como salas de internación, consultorios para atención ambulatoria, quirófanos, laboratorios (según corresponda al tipo de Especialización y requerimientos del plan de estudio aprobado); equipos, recursos didácticos, biblioteca e informatización con acceso a redes de comunicación; todos ellos adecuados y guardando relación con las necesidades generadas para el desempeño de dichas actividades. Para las rotaciones externas establecidas en el plan de estudio y el empleo de ámbitos de prácticas, espacios o recursos necesarios que no pertenezcan al centro formador, deberán tener garantizado su acceso y uso mediante acuerdos, y estos serán a su vez parte integrante del convenio específico entre el Servicio respectivo y la FCM.

18.1. En las carreras de especializaciones asistenciales, las máximas autoridades de las Instituciones en donde funcionen los Centros Formadores deberán designar un **Comité de Capacitación, Docencia e Investigación** u órgano equivalente, el que estará constituido por profesionales de trayectoria reconocida, con la finalidad de interactuar con

Prof. Dr. ROGELIO J. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

13

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma
1918 - 2018



2017 - "Año de las Energías Renovables"

la SGCS respecto de las normativas vigentes, participar como supervisores de la formación de los cursantes, en las evaluaciones, en medidas disciplinarias, etc.

18.2. Cada Centro Formador registrará individualmente (en un formato estándar, proporcionado por la SGCS) el proceso de formación (portfolio), asentando las actividades teóricas y prácticas, rotaciones, evaluaciones y seguimiento del Cursante de la Carrera de Especialista. El registro también incluirá la constancia de la matrícula anual del Cursante, expedida por la SGCS, y además otros aspectos administrativos (licencias, medidas disciplinarias, etc.). Se elevará un informe en formato digital sobre el registro de los Cursantes a la SGCS, que de ser pertinente informará al coordinador y al consejo académico de la especialidad.

Artículo 19º:

De los recursos económicos generados en concepto de aranceles por cada Centro Formador, el 65% le corresponden al Centro Formador y el Director de cada Centro será quien gestione esos fondos ante el área Contable de la SGCS. El 35% restante corresponde a la FCM y a la UNC.

Artículo 20º:

Las Competencias de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud en la formación de Especialistas son las siguientes:

20.1. El Secretario de Graduados, a través de los informes elevados por la Subsecretaría de Formación Profesional, evalúa las Cátedras, Departamentos, Unidades Hospitalarias y Servicios en los que se desarrollará la formación de Posgrado y el número de postulantes a ingresar en cada año lectivo. Esta propuesta será consensuada con las autoridades del Centro Formador y/o la entidad pública o privada a cargo de ese Centro Formador, teniendo en cuenta las Especialidades críticas y de necesidad poblacional.

20.2. Planifica y ejecuta las acciones relacionadas con la selección de aspirantes a Especialista en la FCM y en las entidades que adhieren a la norma establecida por la SGCS.

20.3. Establece Cursos Complementarios obligatorios, comunes a todas las Carreras.

1053

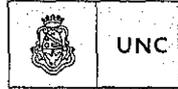
Prof. Dr. ROGELIO P. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

14



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma
1918 - 2018



2017 - "Año de las Energías Renovables"

20.4. Aplica o solicita sanciones a los Cursantes de acuerdo a lo dispuesto en el régimen disciplinario del presente Reglamento (Cap. VII); solicita se sustancien sumarios o la exclusión del Cursante cuando correspondiere, y registra todas las sanciones en la carpeta personal (Legajo).

20.5. Supervisa el desempeño de los Consejos Académicos y de los Coordinadores Académicos de cada Carrera.

20.6. Solicita al HCD la asignación de docentes e instructores de cursantes a propuesta del director del centro formador

20.7. Extiende los certificados de finalización de la formación de los Cursantes, controlando que éstos hayan cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos exigidos, y estén al día con el pago de los aranceles fijados para cada Carrera de Especialización. Tramita el otorgamiento de títulos de Especialista

20.8 Supervisa procesos de evaluación y acreditación de carreras ante CONEAU.

Artículo 21º: Selección, régimen y competencias de Instructores de cursantes de posgrado.

21.1. Requisitos Para ser instructor de Cursantes, se requiere ser:

Profesor Adjunto con una dedicación no menor a semiexclusiva (DSE) o su equivalente, con una antigüedad profesional en la Especialización no menor de 3 (tres) años. En los Centros Formadores que no cuenten en su Cuerpo Académico con Profesor Adjunto

(DSE) podrá asignarse esa función a un Profesor Asistente o a un profesional con título o certificación de especialista.

21.2. Selección: El Instructor de Cursantes será seleccionado entre los miembros del Cuerpo Docente por el Director del Centro Formador, quien deberá elevar una solicitud para consideración de la SGCS y, por su intermedio al HCD, adjuntando fotocopia del seguro de mala praxis y accidentes de trabajo al día.

21.3. Dedicación y duración en el cargo: El instructor de Cursantes se abocará al desarrollo del Programa con una dedicación equivalente al de DSE. Durará 1 año en sus

1053

Prof. Dr. ROGERIO A. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

funciones pudiendo ser renovado en el cargo por períodos iguales, a propuesta del
Director del Centro Formador.

21.4. Corresponde al Instructor de Cursantes coordinar y colaborar con el Director del Centro Formador en las tareas docentes, asistenciales, de extensión y administrativas del plan de estudio de Formación. Deberá supervisar el desarrollo y la elaboración de Trabajos científicos como parte del trabajo Final Integrador, así como participar en las evaluaciones parciales, promocionales y finales establecidas en el plan de estudio.

Artículo 22º: Selección, régimen y competencias de los Jefes de Cursantes en Carreras asistenciales

22.1. El Director del Centro Formador propondrá como Jefe de Cursantes a un profesional que haya finalizado y aprobado el último año de la carrera, previa selección, en un cargo rentado si lo hubiere, o asignando la función sin relación de dependencia.

22.2. De no haber postulantes, se hará un llamado abierto para ex Cursantes del Centro Formador, con no más de 5 (cinco) años de terminada la capacitación, con certificación otorgada por la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, o bien se podrá proponer a un docente Especialista o a un profesional Especialista del Centro Formador.

22.3. **Sistema de selección:** se hará teniendo en cuenta el Curriculum vitae y el resultado de las evaluaciones. Si el Tribunal lo considera pertinente se realizará un examen de oposición y entrevista personal.

22.4. **Tribunal de selección:** estará integrado por el Director del Centro Formador e integrantes del Cuerpo Académico y/o del Comité de Capacitación y Docencia de la Institución, con el visto bueno de las autoridades de la Institución donde asienta la Carrera.

22.5. **Duración en el cargo:** los Jefes de Cursantes durarán en esa función 1(un) año, renovable sólo en circunstancias de que no hubiere reemplazante de acuerdo a los puntos 22.1, 22.2 y 22.3 y 22.4. En caso de vacante por renuncia u otra razón, podrá ser reemplazado por el siguiente postulante de acuerdo al orden de mérito en la selección.

1053

Prof. Dr. ROGELIO P. PIZZO
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

16



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

22.6. Régimen de licencias: será el mismo que se fija para los Cursantes en este Reglamento (Art.32). Para el caso de un Docente (carga anexa), será de acuerdo al régimen legal vigente para la UNC.

22.7. Régimen disciplinario: será el mismo que se fija para los cursantes en este Reglamento (Art 35). Para el caso de un Docente será de acuerdo al régimen legal vigente para la UNC.

22.8. Competencias del Jefe de Cursantes:

- a. Supervisar las tareas diarias de los Cursantes, siguiendo las indicaciones del Instructor y del Director del Centro Formador.
- b. Coordinar con los jefes de la Guardia el cronograma mensual y las actividades de los Cursantes en la Guardia Central del Hospital bajo la supervisión correspondiente.

22.9. Selección de jefes de cursantes en las Carreras de Ciencias de la Salud

- a. En las carreras asistenciales de la Escuela de Enfermería se podrá asignar esta función a quien supervise el área de enfermería del servicio asistencial donde se desarrolle la práctica supervisada
- b. En las demás escuelas que desarrollen proyectos de carreras asistenciales podrán también asignar una jefatura de cursantes a profesionales del cuerpo docente del servicio donde se efectuó la práctica supervisada

Artículo 23º: Responsabilidades académicas del Jefe del Servicio de Guardia de Instituciones donde funcione el Centro Formador

23.1. Deberá adecuar las actividades asistenciales del Servicio de Guardia a los fines de hacer posible la formación académica integral de los Cursantes.

23.2. Coordinar con los Jefes de Cursantes las actividades en las diferentes áreas.

23.3. Elevar los informes de desempeño de los Cursantes en actividades de guardia, el que será tenido en cuenta para la promoción del alumno.

1053

Prof. Dr. ROGELIO D. PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

2017 - " Año de las Energías Renovables "

23.4. *En el caso de las Especializaciones dependientes de las Escuelas, que en el Plan especifiquen guardias, el/la Supervisor/a del Área será quien elevará el informe correspondiente al Director del Centro Formador.*

CAPÍTULO IV: Del Régimen de Ingreso: inscripción y selección.

Para realizar una Carrera de Especialización, los Cursantes ingresarán en condición de Becados y, excepcionalmente, en algunos Centros Formadores como No Becados. Ambos deberán recibir la misma capacitación y formación académica de acuerdo al plan de estudio.

Artículo 24º: Requisitos

Para la inscripción y selección de los postulantes se exigirán los siguientes requisitos generales y particulares, según se trate de especialidades básicas o troncales, que sólo requieren el título de grado, o de Especialidades postbásicas, que exigen, además del título de grado, formación previa de posgrado. Se llevará a cabo en la SGCS ó en el lugar que ésta determine.

Requisitos generales

24.1. Título habilitante de Médico o Licenciado en alguna disciplina del Área de la Salud Humana, expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación o Universidad extranjera (de países que tengan convenio con la República

Argentina), para lo cual deberá tener revalidado o convalidado su título profesional de origen, a los fines de completar la totalidad de los requisitos exigidos para matricularse.

24.2. Matrícula profesional.

24.3. Certificado que acredite que el postulante no tenga sanciones emitidas por el Tribunal de Ética, expedido por el organismo de control ético correspondiente, ni sanciones universitarias en la Universidad de origen.

24.4. Seguros de mala praxis (según corresponda) y de accidentes personales de trabajo al día.

1053

Prof. Dr. ROVELIO A. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO -
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - " Año de las Energías Renovables"

24.5. Certificado de Salud Integral, certificado de vacuna antitetánica, de Hepatitis B (actualizadas) y otras vacunas que pudieran agregarse en el futuro.

24.6. Conocer y aceptar el presente Reglamento.

Requisitos particulares

24.7 En las especialidades post básicas se tendrán en cuenta las exigencias particulares de formación previa determinadas en el plan de estudio respectivo.

Estos requisitos generales y particulares, según corresponda, son indispensables para iniciar las actividades académico- asistenciales.

Artículo 25º: Procedimiento de Selección en Carreras asistenciales

25.1. El postulante deberá participar en un examen de ingreso que podrá ser unificado para postulantes inscriptos en la UNC, la Provincia de Córdoba, la Municipalidad de Córdoba y entidades privadas que adhieran al llamado. Dicho examen escrito consistirá en 100 preguntas de opciones múltiples y el alumno deberá contestar al menos 60 (sesenta) preguntas en forma correcta.

El examen de ingreso en las Carreras médico asistenciales será confeccionado según los siguientes criterios: en las Especializaciones troncales consistirá en 25 preguntas de cada una de estas disciplinas: Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Pediatría y Tocoginecología.

En las Especializaciones Postbásicas consistirá en 100 preguntas referidas a la formación previa exigida en el Plan de estudio.

25.2. Se confeccionará un orden de mérito en base al cual se cubrirá el número de plazas disponibles acordadas para cada año lectivo entre la SGCS y el Director de cada Centro Formador y por Especialización.

Para confeccionar el orden de mérito se tendrán en cuenta:

- a. Antecedentes: certificado analítico definitivo.
- b. La nota del examen escrito

1053

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

- c. Entrevista personal en las Carreras de especialización que así lo tengan establecido. Estará a cargo de la SGCS a través de los Consejos Académicos de la Especialización y de los Centros Formadores. Los integrantes del Tribunal calificarán individualmente y consensuarán la nota en el mismo acto.
- d. Puntaje Final: surgirá de sumar las puntuaciones resultantes de los criterios seleccionados en cada carrera

25.3. Los Postulantes podrán, por orden de mérito, seleccionar el centro formador de su interés hasta que se agoten las plazas disponibles de dicho centro, en cuyo caso podrán elegir otro centro donde se desarrolle la Especialización elegida. Si al momento de seleccionar, todas las plazas de la Especialización han sido cubiertas, el postulante tendrá la opción de seleccionar una Especialización afín.

25.4 En las carreras no asistenciales podrá utilizarse otra modalidad de selección, prevista en el Plan de estudio.

CAPÍTULO V: Del Régimen de Cursado y Obtención del Título

Artículo 26°:

En el caso que la Especialización involucre el estipendio de una beca, éste será definido por cada una de las entidades que participan en el llamado a concurso, en forma independiente.

Artículo 27°:

Todos los cursantes deberán abonar los aranceles que fije la FCM a propuesta de la SGCS.

Artículo 28°: Obligaciones de los Cursantes

28.1 El Postulante seleccionado deberá concurrir a firmar la aceptación de la plaza dentro de las 48 hs. de la publicación del orden de mérito y de acuerdo a las condiciones que establece este Reglamento. Transcurrido este plazo se procederá a cubrir las vacantes siguiendo el mencionado orden.

1053

Prof. Dr. ROGELIO P. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1977 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

28.2 Una vez aceptada la plaza, el postulante tendrá hasta tres meses para ejercer la opción de cambio de Centro Formador o de Especialización. Si el Cursante renunciara a la Carrera, deberá esperar al año siguiente para reiniciar todos los trámites de selección que constan en este Reglamento.

28.3 El cargo que deje vacante el renunciante podrá ser cubierto por el postulante que le sigue en el orden de mérito dentro de los tres meses de iniciada la actividad de formación.

28.4 El cursante deberá presentar en el Centro Formador al concurrir a su primer día de actividad, según lo establecido en el Cap. IV del presente Reglamento: a) Documentación personal, b) Nota de presentación, c) la matrícula SUR-23 (Sistema Único de Registro).

28.5 El Cursante cumplirá las actividades bajo la supervisión del director y de los docentes responsables del Centro Formador.

Deberá integrar los equipos de la Institución desarrollando todas las actividades estipuladas en el ámbito quirúrgico, clínico y guardia central. Cumplirá todas las actividades asistenciales, docentes y de investigación (Revista de sala, Ateneos, reuniones Bibliográficas, Anátomo-clínicos, Cursos etc.) que correspondan al programa de formación, siendo estas supervisadas por el cuerpo académico y registradas en el portfolio.

Se deberán realizar la totalidad de las rotaciones exigidas en el plan de estudio correspondiente y aquellas programadas en el último año deberán finalizar 2 meses antes del final de la carrera.

El cursante deberá acreditar diversas actividades organizadas por la SGCS para cada año del Plan de estudio antes del Examen promocional de cada año. En el curso de la Carrera de Especialización, el estudiante deberá efectuar un Trabajo Científico individual, dirigido por docentes del Centro Formador, que formará parte de la evaluación final integradora, cuyos avances se evaluarán anualmente. A tal fin los Centros Formadores deberán desarrollar actividades que incentiven la investigación.

28.6 Los Cursantes de Carrera de especialización médico asistencial tendrán un régimen de dedicación exclusiva y cumplirán 40 (cuarenta) horas semanales, no pudiendo desempeñar otra función pública o privada. Es necesario para la formación integral de los cursantes el cumplimiento de actividades intensivas en el servicio de Guardia Central, según las disposiciones de la Institución a la que pertenezca, teniendo en cuenta los estándares vigentes para las diferentes carreras de Especialización. Las mismas se cumplirán en un máximo de 2 (dos) guardias semanales, organizadas en turnos activos de

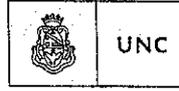
1053

Prof. Dr. ROGELIO J. F.
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

12 hs, contemplando rotaciones diurnas y nocturnas, considerando además un descanso mínimo de 6 hs. pos-guardía.

En ningún momento las guardias serán consideradas una pasantía y serán realizadas sólo durante el tiempo que dure la formación.

Las Guardias no se reducirán al Servicio del Centro Formador, abarcarán toda la Institución (Hospital, etc.) en la que el mismo tiene su sede, pudiendo el responsable establecer guardias en el Internado si lo considera, no supliendo éstas a las guardias activas centrales.

28.7 Los Cursantes deberán confeccionar historias clínicas de los pacientes según lo disponga el Responsable o Jefe de Servicio o Jefe de Guardia. Comunicarán las novedades, estado y evaluación de los pacientes del Servicio. No podrán ausentarse de su guardia sino por causa de fuerza mayor, para lo que deberá contar con la debida autorización del Jefe de Guardia y dejar reemplazante por el lapso que se ausente.

28.8 Una vez designados, los cursantes no podrán ser transferidos a otro Centro Formador. Situaciones excepcionales deberán explicitarse por expediente elevado a la SGCS, quien se expedirá en consecuencia con decisiones irrecurribles.

28.9 En las especialidades creadas por las Escuelas dependientes de la Facultad de Ciencias Médicas, el cursante deberá cumplir la totalidad de las actividades previstas en cada plan de estudio

Artículo 29º: Régimen de Evaluaciones

La evaluación y acreditación del aprendizaje forma parte de un proceso de seguimiento y valoración del nivel de logros de los alumnos en las competencias adquiridas durante la formación.

De acuerdo a la normativa educativa vigente, la SGCS establece para las carreras de Especialización un sistema de evaluación articulado y estructurado de la siguiente manera: evaluación parcial, promocional y final integradora, las cuales permiten abordar de forma sistemática el proceso de aprendizaje de los estudiantes, acorde a lo establecido en los Planes de estudio correspondientes.

29.1 **Evaluaciones parciales:** Se realizarán con una periodicidad de al menos 6 (seis) meses.

1053

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI 22
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

En las Especializaciones médicas serán teóricas y prácticas, bajo la modalidad oral o escrito. El registro de esta evaluación se efectuará a través del portfolio. Asimismo las evaluaciones de las Rotaciones en otros Servicios a desarrollarse durante el Programa de formación forman parte de la evaluación parcial y se implementarán en fecha a decidir por el Director de Centro Formador.

En las Especializaciones de Ciencias de la Salud y en las Multidisciplinares esta instancia de evaluación se realizará según lo expresado en los planes de estudio.

29.2 Evaluaciones promocionales: Se realizarán de manera unificada con todos los centros formadores, con periodicidad anual, durante el último mes del año lectivo, y serán fiscalizadas por la SGCS.

En las Especializaciones Médicas serán teóricas y prácticas de manera unificada, bajo la modalidad oral y escrita. Si la evaluación teórica es escrita, constará de 80 (ochenta) preguntas de opción múltiple con cinco opciones de respuesta, de las cuales sólo una será correcta; el alumno deberá contestar el 70 % correctamente.

La evaluación práctica de competencias valorará el desempeño anual del alumno.

En la evaluación promocional se exigirá la presentación del registro del proceso de formación (portfolio), como así también la etapa correspondiente del trabajo científico para cada año de formación.

La evaluación promocional reprobada (teórica y/o práctica) dará lugar a instancias recuperatorias, autorizadas por el consejo académico de la especialidad. La totalidad de las mismas no podrán superar los 5 meses desde el Examen promocional. Transcurrido este plazo, las reiteradas reprobaciones serán causal de exclusión de la carrera.

En las Especializaciones de Ciencias de la salud y en las Multidisciplinares esta instancia de evaluación se realizará según lo establecido en los planes de estudio.

29.3 Evaluación final integradora: Se realizará al finalizar el último año, permite valorar las competencias adquiridas por el estudiante en términos de perfil del egresado

En las Especializaciones del área de Ciencias de la Salud y en las Multidisciplinares esta instancia de evaluación se realizará según lo expresado en el Plan de Estudios

En las Especializaciones Médicas asistenciales esta instancia comprenderá:

1053

Prof. Dr. ROGERIO PIZZA
SECRETARIO TERCERO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma
1928 - 2018



2017 - "Año de las Energías Renovables"

Examen teórico-práctico La totalidad de los Centros Formadores que integran los Consejos Académicos de las especialidades consensuarán las competencias que formarán parte de la Evaluación final Integradora, a partir de la observación y análisis de casos clínicos adecuados a las exigencias teóricas y prácticas de la especialidad.

Si el examen teórico-práctico es reprobado, el estudiante podrá solicitar a la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud la posibilidad de instancia/s recuperatoria/s; de ser considerada esta solicitud, se fijará un plazo máximo de hasta dos años.

Trabajo Final Integrador El Trabajo Científico, de carácter Integrador, es parte de la evaluación final Integradora y será evaluado, luego de haber aprobado el examen teórico-práctico, por el Director del Centro Formador y miembros del Consejo Académico de la Especialidad.

Su aprobación dará lugar a la obtención del título de especialista.

Artículo 30°:

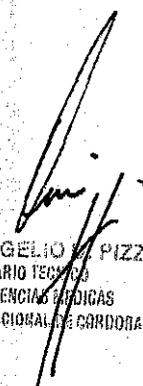
30.1 Para las evaluaciones promocionales y finales, los Tribunales estarán integrados por los Directores de los Centros Formadores. La elección de las Sedes quedará a criterio del Consejo Académico de la Especialidad. La SGCS fijará el cronograma de los exámenes y los fiscalizará mediante un equipo de docentes capacitados, de acuerdo a la normativa vigente.

30.2 La SGCS registrará los resultados finales en el Sistema Informático Universitario SIU-GUARANÍ.

Artículo 31 °: Certificaciones

31.1 Se otorgarán aquellas previstas en el SIU-GUARANÍ:

- a. Certificado de trayecto académico aprobado.
- b. Certificado analítico final

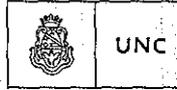

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

CAPÍTULO VI: Del Régimen de Licencias. Renuncias

Artículo 32º: Régimen de Licencias

32.1 Licencia anual: los Cursantes gozarán de un régimen de licencia anual de 15 (quince) días hábiles entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente, según lo disponga el Director del Centro Formador; y 5 (cinco) días hábiles durante el mes de julio, también según criterio del Director del Centro Formador. La solicitud se formulará de acuerdo a lo establecido en el régimen de licencias de la FCM.

32.2 Licencia por maternidad: se concederán hasta 180 (ciento ochenta) días corridos totales, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los 30 (treinta) días de la fecha previsible del parto. La Cursante Becada acompañará la solicitud con certificado del médico tratante; el certificado será remitido a la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Nación, previa supervisión de SGCS para su autorización. La Cursante no Becada realizará el trámite en la SGCS.

32.3 Licencia por paternidad: se concederán 3 (tres) días hábiles.

32.4 Licencia por enfermedad de corto tratamiento: se concederán hasta 45 (cuarenta y cinco) días corridos en el año, continuos o discontinuos.

32.5 Licencia por enfermedad de largo tratamiento: dentro del cursado de la Carrera, se concederá por única vez hasta un máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos, continuos o discontinuos. En el caso de los Cursantes Becados de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC, todo lo relacionado con licencias, tratamientos, altas, etc. queda bajo control y vigilancia de la Dirección de Recursos Médicos de la Nación, con conocimiento de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud.

32.6 Licencia por matrimonio: se otorgará conforme a las disposiciones legales vigentes, debiendo solicitarse ante el Director del Centro Formador con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos. Esta licencia deberá efectivizarse a partir de la fecha de

Prof. Dr. ROQUELO D. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

25

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma
1918 - 2018



2017 - "Año de las Energías Renovables"

matrimonio civil, y en ningún caso podrá ser denegada una vez cumplidos los requisitos exigidos. Requerirán comprobante del Registro Civil u organismos equivalentes.

32.7 Licencia por razones particulares: serán otorgadas según la legislación vigente (6 días al año, máximo 2 por mes) y en el caso de los becados percibiendo los aranceles correspondientes.

32.8 Licencia por fallecimiento de familiares: se otorgarán conforme a las disposiciones legales vigentes (Convenio colectivo de trabajo Decreto 1246/2015). Se documentarán mediante comprobante del Registro Civil u organismos equivalentes.

Artículo 33º: Recuperaciones

La recuperación de las actividades formativas no realizadas durante licencias por enfermedad de largo tratamiento y/o maternidad implicarán, en ambos casos, que deberán realizar las actividades compensatorias que permitan cumplir las actividades contempladas previstas en el Plan de estudio correspondiente. Al finalizarlas, se realizará una evaluación parcial, promocional o final, según corresponda.

Artículo 34º: Renuncias

34.1 Los Cursantes podrán renunciar a la Capacitación mediante nota al Director del Centro Formador con razones debidamente fundamentadas, presentada con 30 (treinta) días de antelación. El director la remitirá, con las consideraciones pertinentes, a la SGCS a los fines que correspondan.

34.2 El renunciante de primer año podrá ser reemplazado conforme al orden de mérito establecido en el concurso de selección, cuando esto ocurra dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de iniciación del programa.

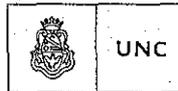
Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma
1918-2018



2017 - "Año de las Energías Renovables"

CAPITULO VII: Del Régimen Disciplinario

Artículo 35º: Régimen disciplinario

35.1. Llamado de Atención oral (en Privado): serán causales de esta sanción las consideradas faltas leves. Se consideran faltas leves:

- a. Incumplimiento del horario establecido.
- b. Desobediencia a las indicaciones de las autoridades de acuerdo a las jerarquías establecidas en cada Servicio.

Cuando se hubiere incurrido en las causas mencionadas dos o más veces, quedará a criterio de la autoridad solicitar la aplicación de una sanción mayor.

35.2. Apercibimiento por Escrito: se aplicará esta sanción en los supuestos de faltas leves reiteradas, o de faltas graves cuando no hubiere antecedentes.

Se consideran faltas graves:

- a. Inasistencia al Servicio por un período mayor a 24 horas y/o a una guardia, sin aviso o sin causa justificada.
- b. Actitud o conducta que se considere lesiva a la dignidad de las personas.
- c. Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones.
- d. Cualquier actitud o conducta problemática detectada durante el desarrollo de las instancias evaluatorias.

35.3. Suspensión de hasta 15 (quince) días corridos: se aplicará en el caso de faltas consideradas muy graves o reiteración de faltas graves. Se consideran faltas muy graves:

- a. Inasistencia a 2 (dos) guardias sin aviso.


Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

- b. Ausentarse sin aviso por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas en el Servicio.
- c. Abandono del Servicio y/o la Guardia.
- d. Negligencias reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones.

35.4. Suspensión por tiempo indeterminado: serán pasibles de esta sanción:

- a. Los Cursantes quienes se les hubiera imputado la comisión de un ilícito, ya sea en el Servicio o fuera de él, mientras se sustancie judicialmente la causa.
- b. El que se ausentare sin aviso por un período mayor a 72 (setenta y dos) horas al Servicio y/o la Guardia.
- c. El que cometiere desobediencia grave o reiterada respecto de la autoridad en actividades del Servicio.
- d. El que hubiere incurrido en tres faltas muy graves
- e. El que hubiere incurrido en 4 (cuatro) y hasta 6 (seis) faltas graves.

El tiempo de suspensión será el que establezca la SGCS.

35.5 Constarán en el legajo y carpeta personal del Cursante todos los apercibimientos y sanciones que se apliquen, aún aquellos posteriores a su renuncia o a la finalización del programa, siempre que las causas de las sanciones hayan ocurrido durante el período de formación del cursante. A tal efecto se transcribirán al legajo todas las sentencias condenatorias, por tal motivo se deberán registrar en el portfolio del cursante y comunicarlo a la SGCS.

Artículo 36º: De la Exclusión del Programa

Será excluido del Programa el que incurra en las siguientes causales:

- a. Reincidir después de tres faltas muy graves o seis faltas graves.
- b. Faltas graves a la ética y a la moral.

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

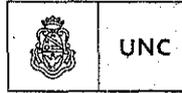
28

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

- c. Sentencia firme por la comisión de un delito doloso, aún cuando no afecte la dignidad de la Institución.
- d. Dos suspensiones por tiempo indeterminado.
- e. Incumplimiento de la cláusula de dedicación exclusiva por parte del Cursante Becado, ligado a otras actividades remuneradas (oficiales o privadas).

Artículo 37º: Órganos de aplicación de sanciones

37.1. Llamado de atención en privado y apercibimiento por escrito: lo aplicará el Director del Centro Formador y lo elevará a la SGCS.

37.2. Suspensión de hasta 15 (quince) días corridos: lo aplicará la SGCS.

37.3. Suspensión por tiempo indeterminado: la aplicará el Decano a solicitud de la SGCS.

37.4. Exclusión del Programa: la aplicará el H. Consejo Directivo de la FCM a solicitud del Sr. Decano.

37.5. Constarán en el legajo y portfolio del Cursante todos los apercibimientos y sanciones que se apliquen, aún aquellos posteriores a su renuncia o a la finalización de la carrera, siempre que las causas de las sanciones hayan ocurrido durante el período de formación del Cursante. A tal efecto se transcribirán al legajo todas las sentencias condenatorias.

Artículo 38º: Procedimientos

38.1. Las sanciones previstas podrán ser objeto de recursos de reconsideración y jerárquicos.

38.2. El recurso de reconsideración deberá interponerse en el término de 5 (cinco) días a partir de la notificación por ante la autoridad que impuso la sanción.

38.3. El recurso jerárquico, que es el único obligatorio para agotar la vía administrativa, deberá interponerse dentro del término de 10 (diez) días a partir del acto sancionatorio o

Prof. Dr. ROCELIO P. PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

29

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - " Año de las Energías Renovables"

de la resolución del recurso de reconsideración, por ante la autoridad que aplicó la sanción, quien deberá elevarlo dentro de las 72 (setenta y dos) horas al Secretario de la SGCS, autoridad facultada para resolver en forma definitiva.

38.4 Tanto la suspensión por tiempo indeterminado como la exclusión del Programa, sólo podrán disponerse previa vista al imputado por el término de 3 (tres) días, a los fines de su defensa y ofrecimiento de pruebas, debiendo acompañar la documentación e instrumental en ese lapso de tiempo.

Dentro de los 3 (tres) días siguientes, la SGCS, el Director de la Institución, el Coordinador Académico, el Director del Centro Formador y/o el Comité o Cuerpo Académico deberán ofrecer las pruebas invocadas para la sanción.

Producida la prueba, se correrá traslado a las partes intervinientes por el término de 5 (cinco) días a fin de que aleguen sobre el mérito de la misma, vencido el cual, sin que las partes hayan hecho uso de este derecho, se les dará por decaído el mismo y se continuará la causa hasta su resolución definitiva; a los fines del agotamiento de la vía, sólo será procedente el recurso de reconsideración por ante el Decano de la FCM en el caso de suspensión por tiempo indeterminado y por ante el HCD en caso de exclusión del Programa, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la notificación de la resolución.

Este procedimiento sumario será sustanciado de acuerdo al régimen disciplinario de la FCM.

Los días previstos para estos trámites son hábiles administrativos.

CAPÍTULO VIII: Otras Condiciones para la obtención del Título de Especialista

Artículo 39°:

Podrán obtener el título de Especialista profesionales que hayan efectuado otros trayectos formativos, similares o equivalentes a los propuestos en las carreras de especialización ofrecidas por la FCM siempre que, autorizados por la SGCS y a criterio del Coordinador Académico y del Consejo Académico de la respectiva carrera, reúnan satisfactoriamente los antecedentes correspondientes, completen las actividades que la SGCS determine para cada caso, y rindan un examen final previsto a tal fin.

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

30

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - " Año de las Energías Renovables "

39.1 Otros posibles trayectos formativos de un candidato al título de Especialista pueden corresponder a las siguientes situaciones:

- a) *Trayecto formativo en un centro formador reconocido por SGSC:* esta sería la situación de candidatos que hubieren completado su trayecto formativo en un Centro Formador reconocido por la SGCS de la FCM pero que no hubieran realizado su Evaluación Final Integradora en alguna de las Especializaciones acreditadas.
- b) *Trayecto formativo en otras instituciones:* esta sería la situación de candidatos que realizaron su formación de especialistas en instituciones de jurisdicción nacional, provincial o municipal, autorizadas en el ámbito de las provincias por las normativas vigentes o en países extranjeros que tengan convenios con la UNC, con un plazo máximo de hasta 5 (cinco) años desde el final de su formación,
- c) *Especialistas con certificación,* provenientes de Instituciones reconocidas por Leyes Nacionales, Provinciales o Municipales de la República Argentina, o de países extranjeros que tengan convenio con la UNC.

39.2. Junto con la solicitud de inscripción, los aspirantes descriptos en el Art. 39.1 deberán presentar:

- Las certificaciones previstas en el art. 24 como Requisitos generales
- Curriculum Vitae
- Certificación correspondiente al cursado completado en un Centro Formador reconocido por la SGSM para los candidatos descriptos en Art. 39.a
- Certificación correspondiente al plan de estudios realizado en otra -Institución para los aspirantes descriptos en el Art. 39.b
- Certificado de Especialista otorgado por instituciones reconocidas por leyes nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina, o de países extranjeros que tengan convenio con la U. N. C., para los aspirantes descriptos en el Art. 39. c
- Toda otra certificación relevante sobre su trayecto formativo en el área de Especialidad.

39.3 Una vez recibida la documentación descripta en 39.2 el Coordinador Académico de la Carrera y el Consejo Académico decidirán si el candidato reúne las condiciones adecuadas para ser inscripto. A continuación dictaminarán si el candidato debe completar actividades exigidas por la SGCS, para posteriormente estar en condiciones de rendir el Examen Final para obtener el título de Especialista.

Artículo 40º: De los Tribunales y del Examen Final

40.1 El Consejo Académico de la Carrera de Especialización será el encargado de evaluar los antecedentes de los postulantes y de receptor los exámenes para otorgar el

Prof. Dr. ROGELIO P. PIZZA
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

31

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

Título de Especialista. El Tribunal estará constituido por el Consejo Académico de la Especialización.

40.2 Cada miembro del Tribunal preparará una parte proporcional de las preguntas del examen y las presentará al Coordinador del tribunal, con su respuesta correcta. Ningún miembro del Tribunal podrá preparar la totalidad de las preguntas

40.3. El Examen Final deberá contemplar los siguientes requisitos mínimos:

Examen escrito de no menos de 120 (ciento veinte) preguntas por Cuestionario referidas a temas específicos de la Especialización, de respuestas múltiples (cinco respuestas), donde sólo una será correcta.

- a. En el grupo debe haber un 70% de preguntas "regulares" (que todos los postulantes de la Especialización con conocimientos básicos podrían responder) y un 30% que impliquen conocimientos más complejos. La complejidad no se refiere al enunciado sino al espíritu de la pregunta que siempre deberá ser claro y comprensible (no usar siglas y evitar el uso de cifras con valores estrechamente parecidos entre sí). Las preguntas siempre deberán tener una redacción clara.
- b. El 90 % de las preguntas deberán ser extraídas *siempre* de bibliografía reconocida nacional e internacionalmente y el 10% restante deberán estar basadas en consensos, protocolos o guías publicadas en revistas científicas de la Especialización.
- c. Se proporcionará a los postulantes la lista de textos utilizados en la confección de las preguntas en el momento de inscribirse para el examen.
- d. En la confección de los exámenes se deben incluir preguntas que comprendan todos los temas o capítulos que involucra la Especialización no debiendo predominar ningún capítulo en especial.
- e. Las opciones de respuesta no podrán prestarse a *ambigüedades o interpretaciones dudosas*.
- f. Las preguntas no serán elaboradas *por la negativa*.

Prof. Dr. ROGELIO PIZZO
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

32

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

- g. Entre las respuestas no estarán las opciones: "ninguna es cierta" o "todas son correctas".

Para aprobar el examen escrito de la Especialización el postulante deberá haber respondido correctamente al menos el setenta por ciento (70 %) de las preguntas.

Examen práctico de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas aplicándolas a un caso clínico adecuado a las exigencias teóricas y prácticas de la Especialización. En las Especializaciones que involucren técnicas invasivas se solicitará la presentación de casos clínicos, táctica y técnica que emplearía. En estas Especializaciones, el Consejo Académico determinará si el postulante además deberá realizar otras prácticas que demuestren la adquisición de las competencias exigidas.

- 40.4. Si el examen teórico o práctico es reprobado, el postulante podrá solicitar por nota al Secretario de la SGCS, en los dos días hábiles posteriores a la comunicación del resultado, la apelación del mismo. Para ello se citará a no menos de tres miembros del Tribunal para su reconsideración, en el curso de los tres días siguientes, con la presencia del interesado. El dictamen definitivo del Tribunal será inapelable.

Artículo 41º: Del Seguimiento

La SGCS arbitrará los medios y estrategias para el seguimiento continuo de sus egresados, a través de encuestas específicas. Los Centros Formadores deberán enviar periódicamente información respecto a la actividad profesional de sus egresados.

CAPÍTULO IX: Anexos. Disposiciones Generales

Artículo 42º:

Todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la autoridad de la SGCS - FCM.

Prof. Dr. ROBERTO PIZZOTTI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



Artículo 43°:

2017 - " Año de las Energías Renovables"

En los Hospitales e Instituciones donde funcionen Centros Formadores, los Planes de estudio y sistemas de ingreso deberán adaptarse a este Reglamento o al que lo reemplazare o modificare en el futuro.

Prof. Dr. ROQUE PIZZO
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1053